



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2026-MDP/LC

Pichari, 10 de julio de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2026, Informe Legal N° 01-2026-Abog. CAOP, de fecha 06 de julio de 2026, Carta de cumplimiento contractual N° 0012-2026-Abog. CAOP, de fecha 09 de julio de 2026, del Contratista, Carta N° 710-2026-MDP-GDTI/SGDTI/SGDT/CBW-RP, de fecha 09 de julio de 2026, Informe N° 65-2026-MDP/SGDT-JLVC-ECUL de fecha 10 de julio de 2026, Informe N° 0492-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 10 de julio de 2026, Informe N° 1288-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 10 de julio de 2026, Opinión Legal N° 645-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 10 de julio de 2026, Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición que, al disponer textualmente que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", constituye el pilar constitucional que faculta a las municipalidades para dictar normas y regular los procedimientos administrativos necesarios para la gestión de su territorio, incluyendo aquellos orientados a la formalización de la propiedad y la resolución de conflictos posesorios, por lo que en ejercicio de esta autonomía, la municipalidad distrital de Pichari se encuentra habilitada para aprobar la presente ordenanza;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades son competentes para regular y pronunciarse sobre los procesos de titulación de posesiones informales; norma que, en su texto expreso, señala que las municipalidades, dentro de sus competencias y funciones específicas, deben "Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades", mandato que no solo reconoce dicha competencia, sino que impone a las municipalidades la obligación de impulsar activamente los procesos de formalización, por lo que la regulación de un procedimiento administrativo de conciliación constituye una manifestación concreta de esta atribución legal al allanar el camino para la titulación y el saneamiento de los predios en el distrito de Pichari;

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, establecen en su Título III el procedimiento de conciliación como mecanismo previo a los procedimientos de prescripción adquisitiva y regularización del tracto sucesivo; marco normativo que, en su desarrollo reglamentario, refuerza el rol de las municipalidades al precisar, en su artículo 4°, que "Las municipalidades provinciales, en su condición de representantes del Estado, son las encargadas de ejecutar las acciones de formalización de la propiedad informal en su ámbito jurisdiccional (...)", previendo la conciliación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



como un mecanismo eficaz para resolver los conflictos que surgen en el proceso de formalización de la propiedad informal y otorgando a las municipalidades un rol protagónico en su ejecución, por lo que la presente ordenanza se enmarca en dicha previsión legal;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2000-JUS aprueba el Reglamento de Conciliación de Conflictos que surjan en el Proceso de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI; reglamento que define a la conciliación como "un medio de solución de conflictos que surge en el proceso de formalización de la propiedad a cargo de COFOPRI, mediante el cual las partes, con la intervención de un conciliador, buscan un acuerdo que ponga fin a la controversia", y aunque fue aprobado para los procedimientos a cargo de COFOPRI, sus principios y disposiciones resultan aplicables supletoriamente a los procedimientos de conciliación que las municipalidades implementen en el marco de sus competencias en materia de formalización de la propiedad, por lo que la presente ordenanza recoge sus principios y lineamientos, adaptándolos a la realidad y necesidades específicas del distrito de Pichari;

Que, la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, establece el marco legal orientado a garantizar la continuidad de los procesos de formalización de la propiedad informal. Asimismo, su artículo 31° numeral 31.2, dispone que las resoluciones que se emitan en el procedimiento integral y simplificado de declaración de propiedad y/o regularización de la propiedad en posesiones informales, por sí mismas, constituyen título suficiente para la inscripción de los actos contenidos en ellas en el Registro de Predios;

Que, la Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal, faculta a las municipalidades provinciales y distritales a participar en los procedimientos de saneamiento físico legal de predios, reconocimiento, formalización e inscripción de títulos de propiedad en aquellos ámbitos donde el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI no intervenga, fortaleciendo las competencias de los gobiernos locales en materia de desarrollo urbano y formalización de la propiedad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece en el artículo IV de su Título Preliminar los principios que rigen la actuación de la Administración Pública, entre ellos los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad, buena fe procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación, simplicidad, uniformidad, predictibilidad o confianza legítima, privilegio de controles posteriores y ejercicio legítimo del poder; principios que constituyen criterios de observancia obligatoria en la tramitación de los procedimientos administrativos regulados por la presente Ordenanza Municipal, garantizando la actuación eficiente, transparente y conforme al ordenamiento jurídico por parte de la administración municipal;

Que, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, regula los requisitos y procedimientos para la inscripción de los actos de saneamiento físico legal, formalización, independización y demás actos inscribibles relacionados con la propiedad predial, constituyendo el marco normativo registral aplicable a los procedimientos materia de la presente Ordenanza;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



Que, el Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral N° 205-2023-SUNARP/PT, aprobó un precedente de observancia obligatoria que establece que, para la inscripción de habilitaciones urbanas de oficio, constituye título suficiente la resolución emitida por la autoridad municipal competente, acompañada de la documentación técnica correspondiente, reafirmando el principio de mérito suficiente de los actos administrativos emitidos por las entidades públicas;

Que, la jurisprudencia administrativa emitida por el Tribunal Registral ha desarrollado de manera uniforme el principio de mérito suficiente, conforme al cual los actos administrativos expedidos por las entidades competentes en materia de formalización de la propiedad constituyen título hábil para su inscripción en el Registro de Predios, sin que resulte exigible el otorgamiento de escritura pública u otro instrumento adicional, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente;

Que, el distrito de Pichari presenta una alta incidencia de conflictos entre propietarios registrales y poseedores de predios urbanos, siendo necesario establecer un procedimiento administrativo de conciliación que permita resolver dichos conflictos de manera célere, voluntaria y con efectos vinculantes, antes de acudir a los procedimientos contenciosos; toda vez que la conciliación administrativa se erige como un mecanismo idóneo para desjudicializar los conflictos, evitando la saturación del Poder Judicial y reduciendo costos y tiempos; para preservar la paz social al promover acuerdos voluntarios con la intervención de un conciliador neutral; para agilizar el proceso de formalización al resolver las controversias que obstaculizan la titulación de los predios; y para otorgar seguridad jurídica al generar acuerdos con efectos vinculantes que permitan la posterior inscripción registral y el saneamiento físico legal de los inmuebles;

Que, mediante Informe Legal N° 01-2026-Abog. CAOP, de fecha 06 de julio de 2026, el contratista responsable del servicio remite el sustento legal y técnico para la aprobación del "Procedimiento Administrativo de Conciliación en los Procesos de Formalización Integral y en los Conflictos Individuales de Predios Urbanos del Distrito de Pichari", elaborado en el marco del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pichari", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2616323. En dicho informe se advierte que la problemática jurídica de los predios urbanos del distrito se caracteriza por la existencia de un elevado número de controversias entre propietarios registrales y poseedores, debido a que numerosos inmuebles presentan partidas registrales cuyos titulares no coinciden con los actuales ocupantes, generando conflictos relacionados con la propiedad, la posesión, los linderos y demás derechos reales, situación que dificulta el saneamiento físico-legal y retrasa los procesos de formalización de la propiedad predial. En ese contexto, se concluye que resulta jurídicamente viable y técnicamente necesaria la aprobación de una Ordenanza Municipal que establezca un procedimiento administrativo de conciliación, de carácter voluntario, célere y orientado a la solución consensuada de las controversias, cuyos acuerdos constituyan un instrumento que facilite la continuidad de los procedimientos de formalización de la propiedad, contribuya a la seguridad jurídica, promueva la paz social y fortalezca el proceso de ordenamiento territorial en el ámbito del distrito de Pichari;

Que, mediante Carta N° 710-2026-MDP-GDTI/SGDTI/SGDT/CBW-RP, de fecha 09 de julio de 2026, el Residente del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



Pichari", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2616323, remite el proyecto de Ordenanza Municipal y señala que dicho instrumento normativo constituye un mecanismo jurídico orientado a atender la problemática de la informalidad predial existente en el distrito de Pichari, estableciendo un procedimiento administrativo que contribuya al saneamiento físico-legal y a la formalización de la propiedad predial urbana. En tal sentido, solicita que la propuesta normativa sea sometida a evaluación y consideración del Concejo Municipal para su debate y aprobación, de conformidad con las competencias conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas aplicables;

Que, mediante Informe N° 065-2026-MDP/SGDT-JLVC-ECUL, de fecha 10 de julio de 2026, el Especialista en Control Urbano y Licencias informa que, en el marco de la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pichari", se han elaborado y presentado diversos proyectos de ordenanzas municipales vinculados al procedimiento de saneamiento físico-legal y a la formalización de predios urbanos en el distrito de Pichari, como resultado de las actividades comprendidas en el servicio de consultoría, las cuales incluyeron el análisis de la normativa vigente, el diagnóstico de las necesidades específicas del distrito, la formulación de proyectos normativos y la elaboración de los respectivos informes técnicos y jurídicos. Asimismo, señala que los proyectos normativos presentados por el consultor deben ser objeto de revisión y evaluación por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, a fin de verificar su conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las competencias de la entidad. En ese sentido, recomienda dar continuidad al procedimiento institucional de evaluación, revisión y trámite de las referidas propuestas normativas, para que sean sometidas a consideración de las instancias competentes y, de corresponder, elevadas al Concejo Municipal para su debate y eventual aprobación;

Que, mediante Informe N° 0492-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 10 de julio de 2026, el Subgerente de Desarrollo Territorial remite la documentación elaborada en el marco del servicio de consultoría para la elaboración del marco normativo y de los proyectos de regularización del saneamiento físico-legal de predios urbanos en el distrito de Pichari. Señala que, de acuerdo con la evaluación efectuada por los responsables de la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pichari", con CUI N° 2616323, la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de saneamiento físico-legal y formalización de predios urbanos se encuentra acorde con el marco jurídico vigente, resultando técnica y jurídicamente viable, al observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Procedimiento Administrativo General y la normativa especial en materia de formalización de la propiedad predial, garantizando además el respeto de los principios que rigen el procedimiento administrativo y las garantías del debido procedimiento. En tal sentido, solicita dar continuidad al trámite correspondiente para su evaluación y eventual aprobación por el Concejo Municipal; asimismo, precisa que, por la naturaleza jurídica de la propuesta normativa y en observancia del procedimiento interno de la entidad, corresponde recabar previamente la opinión técnico-legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y de las demás unidades orgánicas competentes, a fin de sustentar su legalidad, viabilidad y procedencia;

Que, mediante Informe N° 1288-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 10 de julio de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite la documentación correspondiente para la continuación del procedimiento de evaluación de los proyectos de Ordenanza Municipal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



relacionados con el saneamiento físico-legal y la formalización de predios urbanos en el distrito de Pichari. Asimismo, señala que, de la revisión de la documentación técnica y jurídica remitida, se advierte que las propuestas normativas se encuentran sustentadas en el marco jurídico nacional vigente, resultando técnica y jurídicamente viables, al guardar concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Procedimiento Administrativo General y la normativa especial aplicable en materia de formalización de la propiedad predial, observando los principios que rigen el derecho administrativo, así como las garantías constitucionales del debido procedimiento. En ese sentido, solicita se continúe con el trámite administrativo correspondiente para su evaluación y eventual aprobación por el Concejo Municipal;

Que, mediante Opinión Legal N° 645-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 10 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar el análisis del proyecto de Ordenanza Municipal y del marco jurídico aplicable, teniendo en consideración la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y su Reglamento; la Ley .° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal; la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como las demás normas especiales vinculadas a la materia, concluye que la propuesta normativa resulta compatible con el ordenamiento jurídico vigente y con las competencias atribuidas a los gobiernos locales en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y formalización de la propiedad predial. Asimismo, señala que la propuesta de Ordenanza Municipal constituye un instrumento normativo orientado a establecer el marco regulatorio para el saneamiento físico-legal de predios urbanos, la formalización de la propiedad informal y el acceso al suelo destinado a vivienda de interés social en beneficio de la población de menores recursos económicos del distrito de Pichari, incorporando un procedimiento administrativo de conciliación que permita solucionar, de manera célere, consensuada y dentro del ámbito administrativo, las controversias surgidas entre propietarios registrales y poseedores de predios urbanos, contribuyendo a la seguridad jurídica, la reducción de conflictos y la consolidación de los procesos de formalización predial. En consecuencia, emite opinión legal favorable y considera jurídicamente procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula el Procedimiento Administrativo de Conciliación en los Procesos de Formalización Integral y en los Conflictos Individuales de Predios Urbanos del distrito de Pichari, recomendando su elevación al Concejo Municipal para su debate y aprobación, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2026, se trató como Agenda: Propuesta, de la Ordenanza Municipal "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN EN PROCESOS DE FORMALIZACIÓN INTEGRAL Y EN CONFLICTOS INDIVIDUALES DE PREDIOS URBANOS"; objeto aprobar el Procedimiento Administrativo de Conciliación en procesos de formalización integral de posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y en conflictos individuales sobre predios urbanos ubicados en el distrito de Pichari, estableciendo las etapas, plazos, requisitos, responsables y formatos para la conciliación entre propietarios registrales y poseedores, conforme a ley;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



Que, resulta necesario aprobar una ordenanza que regule el procedimiento administrativo de conciliación en procesos de formalización integral y en conflictos individuales, con plazos definidos, etapas claras y formatos estandarizados, en el marco del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA OFICINA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2616323 a cargo de la Municipalidad Distrital de Pichari; proyecto que tiene por finalidad orientar el desarrollo sostenible y equitativo del territorio, integrando las zonas urbanas y rurales en beneficio de la población, y en cuyo contexto la aprobación de esta ordenanza constituye un instrumento técnico normativo esencial para dotar de predictibilidad y seguridad jurídica al proceso de formalización, estandarizar los procedimientos garantizando transparencia, eficiencia y celeridad, fortalecer las capacidades institucionales de la municipalidad al contar con un marco normativo propio, y cumplir con los objetivos del citado proyecto al generar instrumentos que contribuyan efectivamente a la gestión y ordenamiento territorial del distrito de Pichari;

Estando a los fundamentos expuestos, al Informe Legal N.° 01-2026-Abog. CAOP, a la Carta N° 710-2026-MDP-GDTI/SGDTI/SGDT/CBW-RP, a los Informes antes referidos, a la Opinión Legal N° 645-2026-MDP-OGAJ/EPC; y, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9, numeral 8), 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal del Distrito de Pichari, luego del debate correspondiente y con el voto por unanimidad de sus miembros presentes, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN EN PROCESOS DE FORMALIZACIÓN INTEGRAL Y EN CONFLICTOS INDIVIDUALES DE PREDIOS URBANOS.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la "Ordenanza Municipal que Aprueba el Procedimiento Administrativo de Conciliación en Procesos de Formalización Integral y en Conflictos Individuales de Predios Urbanos del Distrito de Pichari", la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza y consta de cinco (V) Títulos, diecinueve (19) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y ocho (08) Anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, el cumplimiento, implementación, difusión y supervisión de la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo con sus competencias y funciones.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que la presente ordenanza municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari (www.munipichari.gob.pe).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información la comunicación y publicación del Texto Íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pichari: [https \(//www. gob.pe/munipichari/\)](https://www.gob.pe/munipichari/) y en el portal de transparencia del estado Peruano (WWW.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
GM
G ASHÁNINCA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN EN PROCESOS DE FORMALIZACIÓN INTEGRAL Y EN CONFLICTOS INDIVIDUALES DE PREDIOS URBANOS

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el Procedimiento Administrativo de Conciliación en procesos de formalización integral de posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y en conflictos individuales sobre predios urbanos ubicados en el distrito de Pichari, estableciendo las etapas, plazos, requisitos, responsables y formatos para la conciliación entre propietarios registrales y poseedores, conforme a lo dispuesto por la Ley N.° 28687, el Decreto Supremo N.° 006-2006-VIVIENDA y el Decreto Supremo N.° 010-2000-JUS.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para:

- a) La Subgerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pichari, como órgano competente para la tramitación del procedimiento de conciliación.
- b) La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, como órgano supervisor.
- c) Los propietarios registrales y poseedores de predios urbanos que voluntariamente se sometan al procedimiento de conciliación.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Conciliación: Mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes, con la asistencia de un conciliador municipal, buscan alcanzar un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia sobre la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real sobre un predio urbano.

Conciliador: funcionario municipal designado por la Subgerencia de Desarrollo Territorial, preferentemente abogado, capacitado en técnicas de conciliación y en la normativa de formalización de la propiedad.

Acta de Conciliación: Documento público que contiene el acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes, el cual tiene fuerza ejecutiva y mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

Proceso de formalización integral: Procedimiento administrativo destinado a la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio o regularización del tracto sucesivo de predios matrices ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales o urbanizaciones populares.

Conflicto individual: Controversia sobre la propiedad, posesión o linderos de un lote individual entre el propietario registral y el poseedor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



Artículo 4°.- Principios aplicables

El procedimiento de conciliación se rige por los siguientes principios:

- a) **Voluntariedad:** La conciliación se inicia y desarrolla con la libre voluntad de las partes, quienes pueden retirarse en cualquier momento.
- b) **Celeridad:** El procedimiento se desarrolla en plazos perentorios y breves.
- c) **Confidencialidad:** Todo lo tratado en las audiencias de conciliación es confidencial y no puede ser utilizado en procesos judiciales posteriores.
- d) **Equidad:** El conciliador busca un acuerdo justo y equilibrado para ambas partes.
- e) **Buena fe:** Las partes deben actuar con lealtad y veracidad durante todo el procedimiento.
- e) **Gratuidad:** El procedimiento de conciliación es gratuito para las partes.
- f) **Exigibilidad:** El acta de conciliación tiene fuerza ejecutiva y constituye título suficiente para su inscripción registral.



Artículo 5°.- Autoridad competente

La Subgerencia de Desarrollo Territorial es la autoridad municipal competente para:

- a) Recibir y calificar las solicitudes de conciliación.
- b) Designar al conciliador municipal.
- c) Convocar y presidir las audiencias de conciliación.
- d) Expedir las actas de conciliación.
- e) Remitir las actas de conciliación a SUNARP para su inscripción.

TÍTULO II – REQUISITOS Y PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6°.- Procedencia de la conciliación

El procedimiento de conciliación procede en los siguientes casos:

- a) **En procesos de formalización integral:** Cuando, durante el diagnóstico técnico-legal de una posesión informal, centro urbano informal o urbanización popular, se identifique que el predio matriz se encuentra inscrito a favor de un tercero y exista disposición de las partes para conciliar.
- b) **En conflictos individuales:** Cuando exista controversia sobre la propiedad, posesión o linderos de un lote individual entre el propietario registral y el poseedor, y ambas partes manifiesten su voluntad de conciliar.
- c) **En cualquier etapa del procedimiento de formalización:** Cuando las partes lo soliciten y el conciliador lo considere procedente.

Artículo 7°.- Requisitos de la solicitud

La solicitud de conciliación debe ser presentada por cualquiera de las partes (propietario registral o grupo de ocupantes que representen al menos el 40% de los lotes, o poseedor individual), acompañando los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita de acogerse al procedimiento de conciliación (Anexo 1).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



- b) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante y, de ser el caso, poder especial para conciliar con facultades suficientes.
- c) Descripción del conflicto y del predio (ubicación, área, partida registral si la hubiera, nombre del propietario registral) (Anexo 2).
- d) Documentos que acrediten la existencia de la posesión (constancias, recibos, etc.) o la propiedad (copia literal de dominio) (Anexo 3).
- e) Croquis de ubicación (Anexo 4).
- f) Constancia de pago de los derechos de tramitación (de acuerdo al TUPA).

Artículo 8°.- Plazos máximos del procedimiento

El procedimiento de conciliación deberá concluir en un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, computados desde la presentación de la solicitud debidamente subsanada, conforme al siguiente detalle:

Etapas	Plazo máximo
Calificación formal y requerimiento de subsanación	5 días hábiles
Subsanación por el administrado	5 días hábiles
Designación del conciliador y convocatoria a audiencia	5 días hábiles
Primera audiencia de conciliación	10 días hábiles
Segunda audiencia de conciliación (de ser necesaria)	10 días hábiles
Elaboración y suscripción del acta de conciliación	5 días hábiles
Remisión del acta a SUNARP para inscripción	5 días hábiles

Artículo 9°.- Improcedencia y conclusión del procedimiento

El procedimiento de conciliación se declarará improcedente cuando:

- a) El predio se encuentre ubicado en zona de muy alto riesgo no mitigable.
 - b) Exista sentencia judicial firme sobre el predio.
 - c) El solicitante no acredite legitimidad para conciliar.
 - d) Las áreas de equipamiento y vías no puedan ser objeto de conciliación, debiendo transferirse gratuitamente al Estado.
- a) El procedimiento concluye en los siguientes casos:
- a) Por acuerdo conciliatorio total o parcial.
 - b) Por falta de acuerdo entre las partes.
 - c) Por inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia.
 - d) Por desistimiento de la solicitud.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



TÍTULO III – ETAPAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10°.- Primera etapa: Calificación formal

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el especialista legal de la Subgerencia de Desarrollo Territorial revisa el cumplimiento de los requisitos del artículo 7°. De existir omisiones o defectos, notifica al solicitante para que subsane en un plazo máximo de 5 días hábiles. Si el solicitante no subsana, se declara el abandono y se archiva el expediente.



Artículo 11°.- Segunda etapa: Designación del conciliador y convocatoria

Admitida la solicitud, el Subgerente de Desarrollo Territorial designa a un conciliador municipal (abogado capacitado) dentro del plazo de 5 días hábiles. El conciliador convoca a las partes a una primera audiencia de conciliación, mediante cédula de notificación (Anexo 5), señalando fecha, hora y lugar.

Artículo 12°.- Tercera etapa: Desarrollo de las audiencias de conciliación

12.1. Primera audiencia de conciliación

La primera audiencia se realiza dentro de los 10 días hábiles siguientes a la convocatoria. En ella, el conciliador:

- Verifica la identidad y legitimidad de las partes o sus representantes.
- Explica el objeto, alcances y efectos de la conciliación.
- Invita a las partes a exponer sus posiciones y propuestas.
- Propone fórmulas de acuerdo y busca acercar posiciones.

La audiencia puede durar hasta dos sesiones. Si las partes llegan a un acuerdo, se suscribe el acta de conciliación (Anexo 6). Si no hay acuerdo, el conciliador puede convocar a una segunda audiencia.

12.2. Segunda audiencia de conciliación (de ser necesaria)

Si las partes no llegan a un acuerdo en la primera audiencia, el conciliador convoca a una segunda audiencia dentro de los 10 días hábiles siguientes. En esta audiencia, se agotan las posibilidades de conciliación. Si se alcanza un acuerdo, se suscribe el acta. Si no, se levanta el acta de falta de acuerdo (Anexo 7).

Artículo 13°.- Cuarta etapa: Suscripción del acta de conciliación

El acta de conciliación (Anexo 6) debe contener:

- Identificación de las partes y de sus representantes.
- Descripción del predio materia de la conciliación.
- Relación de los documentos presentados.
- El acuerdo conciliatorio alcanzado, con indicación expresa de las obligaciones asumidas por cada parte.
- La transferencia gratuita al Estado (Municipalidad Distrital de Pichari) de las áreas de equipamiento y vías, si corresponde.
- La declaración de que el acta tiene fuerza ejecutiva y mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



- g) Las firmas de las partes, del conciliador y del Secretario de Actas.

El acta se suscribe en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la última audiencia.

Artículo 14°.- Quinta etapa: Remisión del acta a SUNARP para inscripción

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de conciliación, la Subgerencia de Desarrollo Territorial remite copia certificada del acta y los planos aprobados a la SUNARP, mediante oficio (Anexo 8), para su inscripción en el Registro de Predios.

Artículo 15°.- Efectos del acta de conciliación

El acta de conciliación produce los siguientes efectos:

- a) **Fuerza ejecutiva:** El acta es título suficiente para exigir su cumplimiento por la vía judicial, si fuera necesario.

- b) **Mérito suficiente para inscripción registral:** El acta constituye título suficiente para la inscripción de la transferencia de propiedad, rectificación de linderos, constitución de servidumbres u otros actos acordados.

- c) **Cosa juzgada:** El acuerdo conciliatorio tiene autoridad de cosa juzgada y no puede ser revisado por la propia Municipalidad, salvo nulidad de oficio por vicios esenciales.

- d) **Suspensión de plazos:** La conciliación suspende los plazos de prescripción y de los procedimientos administrativos en curso.

Artículo 16°.- Recursos administrativos

Contra la resolución que declara improcedente la solicitud de conciliación o que deniega la inscripción del acta, procede el recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días hábiles.

Contra la resolución que resuelve la reconsideración, procede el recurso de apelación ante la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que resuelve en última instancia administrativa en un plazo de 30 días hábiles.

TÍTULO IV – COSTOS, INCENTIVOS Y SANCIONES

Artículo 17°.- Gratuidad del procedimiento

El procedimiento administrativo de conciliación es **gratuito** para las partes. No se cobran derechos de tramitación por la calificación, convocatoria, audiencias, elaboración del acta o remisión a SUNARP.

Artículo 18°.- Costos registrales

Los derechos registrales que correspondan a SUNARP por la inscripción del acta de conciliación son asumidos por la Municipalidad Distrital de Pichari, con cargo a su presupuesto, en el marco de la Ley N.° 31056 (artículo 7).

Artículo 19°.- Sanciones

La presentación de documentación falsa o declaraciones juradas mendaces en el procedimiento de conciliación constituye infracción administrativa grave, sancionable con:

- a) Multa de 1 a 5 UIT.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



- b) Inhabilitación del infractor para solicitar nuevos procedimientos de formalización o conciliación por un período de 2 a 5 años.
- c) Denuncia penal por falsedad genérica (artículo 428 del Código Penal).

TÍTULO V – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera Disposición Complementaria Final

La Subgerencia de Desarrollo Territorial, en un plazo no mayor de 30 días calendario contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, implementará los formatos estandarizados (Anexos 1 a 8) y los publicará en el portal institucional de la Municipalidad.

Segunda Disposición Complementaria Final

Facúltase al Alcalde para dictar disposiciones reglamentarias, aclaratorias o ampliatorias mediante Decreto de Alcaldía, así como para actualizar los valores de los derechos de trámite conforme al TUPA.

Tercera Disposición Complementaria Final

La Municipalidad Distrital de Pichari brindará la asistencia técnica y capacitación al personal municipal para la correcta aplicación del procedimiento.

Cuarta Disposición Complementaria Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari (www.munipichari.gob.pe).

Quinta Disposición Complementaria Transitoria

Los procedimientos de conciliación iniciados antes de la vigencia de esta Ordenanza se regirán por las normas anteriores, salvo que las partes opten expresamente por acogerse a la presente, siempre que no se haya emitido acta de conciliación.

ANEXOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



ANEXO 1: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

Subgerencia de Desarrollo Territorial

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN – PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN

Señor Subgerente de Desarrollo Territorial:

Yo, _____, identificado con DNI N.° _____, en mi calidad de () propietario registral () poseedor () representante de la organización, con domicilio en _____, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, me presento y DIGO:

Que, al amparo de la Ordenanza Municipal N.° 033-2026-MDP/A y del Decreto Supremo N.° 010-2000-JUS, solicito el inicio del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN** respecto del siguiente conflicto:

1. DATOS DEL PREDIO

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Ubicación (manzana, lote, sector)	
Partida Registral N.°	
Área (m ²)	
Propietario registral (nombre y DNI)	
Poseedor actual (nombre y DNI)	

2. DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO

(Describir brevemente la controversia: ocupación, falta de inscripción, discrepancias de linderos, etc.)

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (marcar con X)

Documento	Adjunto
Copia de DNI del solicitante	()
Copia literal de la partida registral (si existe)	()
Documentos que acrediten la posesión (constancias, recibos, etc.)	()
Croquis de ubicación (Anexo 4)	()



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



Poder especial para conciliar (si corresponde)	()
Otros (especificar):	()

4. DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que la información consignada en la presente solicitud es verdadera, que no existe proceso judicial pendiente sobre el predio, y que me someto voluntariamente al procedimiento de conciliación.

LUGAR Y FECHA: Pichari, _____ de _____ de 202__.



Firma del solicitante

DNI N.° _____





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



ANEXO 2: DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO Y DEL PREDIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO Y DEL PREDIO

1. DATOS DEL PREDIO

Ubicación	
Partida Registral N.º	
Área (m²)	
Linderos	
Uso actual	

2. PARTES INVOLUCRADAS

Parte	Nombre	DNI	Domicilio
Propietario registral			
Poseedor			
Otros (especificar)			

3. DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO

(Exponer los hechos, antecedentes y pretensiones de cada parte)

4. PRETENSIONES DE LAS PARTES

PARTE	PRETENSIÓN
Propietario registral	
Poseedor	

LUGAR Y FECHA: Pichari, _____ de _____ de 202__.

Firma del solicitante

DNI N.º _____



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



ANEXO 3: DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA POSESIÓN O PROPIEDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA POSESIÓN O PROPIEDAD

SOLICITANTE: _____

PREDIO: _____



N.°	Tipo de documento	Fecha	Emisor	Observaciones
1				
2				
3				
4				
5				



DECLARACIÓN:

Declaro que los documentos mencionados son auténticos y corresponden al predio materia de la conciliación.



Firma del solicitante

DNI N.° _____





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



ANEXO 4: CROQUIS DE UBICACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO

SOLICITANTE: _____

PREDIO: _____

UBICACIÓN: Manzana _____ Lote _____ Sector _____

DISTRITO: Pichari PROVINCIA: La Convención DEPARTAMENTO: Cusco

CROQUIS:

REFERENCIAS:

- Calle principal: _____
- Punto de referencia: _____
- Colindantes: _____

DECLARACIÓN:

Declaro que el croquis adjunto corresponde a la ubicación real del predio materia de la conciliación.

Firma del solicitante

DNI N.° _____



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



ANEXO 5: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN – PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

EXPEDIENTE

N°:

SOLICITANTE:

PREDIO:

Por medio de la presente, **SE CITA Y NOTIFICA** a las partes del procedimiento de conciliación, para que concurran a la **PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** que se llevará a cabo el día ____ de ____ de 202__, a las ____ horas, en el local de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, ubicado en ____.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

1. La asistencia es **OBLIGATORIA**. La inasistencia injustificada de alguna de las partes se considera como falta de acuerdo y se dará por concluido el procedimiento.
2. Las partes deben asistir con sus documentos de identidad y, de ser el caso, con poder suficiente.
3. Pueden asistir con abogado o asesor, pero no es obligatorio.
4. El procedimiento es gratuito y confidencial.

LUGAR Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: Pichari, ____ de ____ de 202__.

NOTIFICADOR

Nombre y firma

RECIBÍ NOTIFICACIÓN:

Parte	Firma	Fecha
Propietario registral		
Poseedor		



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



ANEXO 6: ACTA DE CONCILIACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

ACTA DE CONCILIACIÓN N.° _____ -2026-MDP/GDTI-STD

En el distrito de Pichari, a los _____ días del mes de _____ de 202__, siendo las _____ horas, en el local de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, se reunieron las siguientes personas:

PARTES:

Parte	Nombre	DNI	Domicilio	Calidad
1				Propietario registral
2				Poseedor

CONCILIADOR: _____, identificado con DNI N.° _____, designado por la Subgerencia de Desarrollo Territorial.

SECRETARIO DE ACTAS: _____, identificado con DNI N.° _____.

PREDIO MATERIA DE LA CONCILIACIÓN:

Ubicado en _____, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con un área de _____ m², inscrito en la Partida Registral N.° _____.

ANTECEDENTES:

(Resumen de la solicitud y del conflicto)

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El conciliador explicó a las partes el objeto, alcances y efectos de la conciliación, así como el carácter voluntario y confidencial del procedimiento. Acto seguido, invitó a las partes a exponer sus posiciones.

(Exposición de las partes)

El conciliador propuso fórmulas de acuerdo, las cuales fueron analizadas por las partes.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Las partes, de manera libre y voluntaria, han llegado al siguiente acuerdo:

1. _____



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



2. _____

3. _____

TRANSFERENCIA DE ÁREAS DE EQUIPAMIENTO Y VÍAS: (Si corresponde) Las áreas de equipamiento y vías identificadas en el plano adjunto se transfieren gratuitamente al Estado (Municipalidad Distrital de Pichari).

EFFECTOS DEL ACUERDO:



Las partes reconocen que el presente acuerdo tiene **fuerza ejecutiva** y constituye **título suficiente** para su inscripción en el Registro de Predios, de conformidad con el Decreto Supremo N.° 010-2000-JUS.

En señal de conformidad, firman el acta.

PROPIETARIO REGISTRAL



Firma: _____

Nombre: _____

DNI: _____

POSEEDOR

Firma: _____

Nombre: _____

DNI: _____

CONCILIADOR

Firma: _____

Nombre: _____

DNI: _____

SECRETARIO DE ACTAS

Firma: _____

Nombre: _____

DNI: _____





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



ANEXO 7: ACTA DE FALTA DE ACUERDO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

ACTA DE FALTA DE ACUERDO N.° _____ -2026-MDP/GDTI-STD

En el distrito de Pichari, a los _____ días del mes de _____ de 202__, siendo las _____ horas, en el local de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, se reunieron las siguientes personas:

PARTES:

Parte	Nombre	DNI	Calidad
1			Propietario registral
2			Poseedor

CONCILIADOR: _____, identificado con DNI N.° _____.

PREDIO MATERIA DE LA CONCILIACIÓN:

Ubicado en _____, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con un área de _____ m², inscrito en la Partida Registral N.° _____.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

(Descripción de las posiciones de las partes y de los intentos de conciliación)

CONCLUSIÓN:

Habiéndose agotado las posibilidades de conciliación, las partes no han llegado a un acuerdo. En consecuencia, se da por concluido el procedimiento de conciliación, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a la vía judicial o a los procedimientos administrativos correspondientes.

En señal de conformidad, firman el acta.

PROPIETARIO REGISTRAL	POSEEDOR
Firma: _____	Firma: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
DNI: _____	DNI: _____
CONCILIADOR	



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



Firma: _____

Nombre: _____

DNI: _____





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



ANEXO 8: OFICIO DE REMISIÓN A SUNARP PARA INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

OFICIO N.° _____ -2026-MDP/GDTI-STD

Pichari, _____ de _____ de 202__.

Señor(a) Registrador Público Jefe de la Oficina Registral de Ayacucho
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP
Presente. –

ASUNTO: Remisión de Acta de Conciliación para inscripción – Expediente N.° _____

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 010-2000-JUS y la Ordenanza Municipal N.° 033-2026-MDP/A, remitir el **ACTA DE CONCILIACIÓN** suscrita en el procedimiento de conciliación, a efectos de su inscripción en el Registro de Predios.

DATOS DEL ACTA:

Acta de Conciliación N.°	
Fecha de suscripción	
Partes	
Predio	
Partida Registral N.°	

Adjunto:

- Copia certificada del Acta de Conciliación N.° _____.
- Planos aprobados (si corresponde).
- Otros documentos (especificar).

Sirva el presente oficio como título suficiente para la inscripción, conforme al artículo 7 de la Ley N.° 31056.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Subgerente de Desarrollo Territorial

DNI N.° _____